INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

INFORME DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (CCU) AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO SUPERIOR DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.

Con el fin de dar respuesta al trámite de audiencia, previsto en el artículo 26.6 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este Consejo realiza las siguientes observaciones:

CONSIDERACIONES GENERALES

Se valora positivamente la creación y desarrollo reglamentario del Consejo Superior de Movilidad Sostenible como órgano consultivo destinado a favorecer la participación y cooperación entre las Administraciones públicas, los sectores económicos, las organizaciones sociales y las personas usuarias en materia de movilidad.

La Ley 9/2025, de 3 de diciembre, de Movilidad Sostenible, configura el Consejo Superior de Movilidad Sostenible como el máximo órgano consultivo en materia de movilidad y transportes y establece que debe servir como cauce institucional de participación y cooperación entre los distintos agentes implicados. Asimismo, la propia ley establece expresamente que en su composición deberá garantizarse la participación de las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal más representativas.

Esta participación no debe entenderse como una mera presencia formal o testimonial de las organizaciones de consumidores, sino como una participación efectiva en aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos e intereses económicos y sociales de las personas usuarias de los servicios de movilidad.

La movilidad constituye un elemento esencial para el ejercicio efectivo de numerosos derechos y para el desarrollo de la vida cotidiana de las personas. El acceso al transporte y a las distintas alternativas de movilidad condiciona el acceso al empleo, la educación, la sanidad, los servicios públicos, el ocio y las relaciones sociales. Por ello, las políticas de movilidad no pueden abordarse exclusivamente desde una perspectiva de eficiencia económica, infraestructuras o sostenibilidad ambiental, sino que deben incorporar necesariamente una perspectiva de protección de los consumidores y de garantía de acceso universal a una movilidad adecuada.

Se considera necesario que el funcionamiento del Consejo Superior de Movilidad Sostenible se articule sobre los siguientes principios:

CSV : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 13/10/2026 11:57 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

1. Participación efectiva de las organizaciones de consumidores.

La participación de las asociaciones de consumidores y usuarios debe garantizarse de manera efectiva, estable y suficientemente representativa.

En este sentido, el artículo 6 establece que «las organizaciones profesionales, económicas y sociales relacionadas con la movilidad se integran en el Consejo Superior de Movilidad Sostenible» y, en particular, que las asociaciones de consumidores y usuarios estarán representadas por dos miembros a propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios.

Consideramos que una representación limitada a dos miembros resulta insuficiente para garantizar una participación adecuada y proporcionada de las organizaciones de consumidores y usuarios, teniendo en cuenta la relevancia y transversalidad de los intereses de los consumidores en las políticas de movilidad sostenible. La movilidad afecta de forma directa a derechos e intereses económicos de millones de usuarios y comprende ámbitos muy diversos, por lo que la representación de sus intereses debería contar con una presencia acorde con esta dimensión.

Por ello, debería revisarse el número de representantes correspondientes a las asociaciones de consumidores y usuarios, incrementándolo de forma que se garantice una participación suficientemente amplia y plural y una adecuada defensa de los intereses de los consumidores en el Consejo.

Asimismo, la regulación del Consejo debería asegurar que las organizaciones de consumidores puedan participar en las distintas secciones, grupos de trabajo y órganos en los que se aborden cuestiones que afecten directamente a los usuarios de los servicios de movilidad.

Esta participación debería producirse desde las primeras fases de elaboración de propuestas, informes y recomendaciones, y no únicamente en una fase final o meramente consultiva. Las organizaciones de consumidores deben poder formular propuestas, solicitar información, plantear observaciones y dejar constancia de sus posiciones en los informes y trabajos elaborados por el Consejo.

En definitiva, la participación de las organizaciones de consumidores no debería limitarse a una representación meramente testimonial, sino que debe garantizarse una presencia suficiente, plural y efectiva que permita incorporar de manera real la perspectiva de los usuarios en la toma de decisiones del Consejo Superior de Movilidad Sostenible.

secretaria.ccu@consumo.gob.es
www.consumo-ccu.es

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
PRÍNCIPE DE VERGARA 54
28006 MADRID

CSV : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 13/10/2026 11:57 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

2. La movilidad sostenible debe ser también una movilidad asequible.

Se considera que la sostenibilidad del sistema de movilidad no puede evaluarse exclusivamente en términos medioambientales.

Un modelo de movilidad solo podrá considerarse verdaderamente sostenible si resulta económicamente accesible para el conjunto de la ciudadanía y evita que los costes de la transición hacia modelos más sostenibles recaigan de manera desproporcionada sobre las personas consumidoras.

Las políticas de movilidad deben prestar especial atención a la evolución de las tarifas del transporte público, los costes asociados al uso de vehículos particulares, los sistemas de estacionamiento regulado, los peajes, las zonas de bajas emisiones y cualquier otro mecanismo que pueda generar nuevos costes para los usuarios.

En este sentido, el Consejo debería evaluar sistemáticamente el impacto económico de las medidas de movilidad sobre los hogares y, especialmente, sobre aquellos con menores niveles de renta.

La transición hacia una movilidad más sostenible no puede convertirse en un factor adicional de exclusión económica o territorial.

3. Protección frente a incrementos injustificados de precios y tarifas.

El Consejo Superior de Movilidad Sostenible debe prestar especial atención a la evolución de los precios de los servicios de transporte y movilidad.

Deberían establecerse mecanismos de seguimiento que permitan detectar incrementos tarifarios que no respondan a una justificación suficiente, así como analizar el impacto acumulado que diferentes costes asociados a la movilidad pueden tener sobre las economías domésticas.

Asimismo, cualquier modificación de tarifas o introducción de nuevos sistemas de pago debería estar acompañada de información previa, clara, accesible y comprensible para los consumidores.

La digitalización de los sistemas de movilidad no debe utilizarse como mecanismo para introducir estructuras tarifarias opacas, precios dinámicos difícilmente previsibles o costes adicionales que el consumidor no pueda conocer de antemano.

4. Garantía de acceso universal a la movilidad.

CSV : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 13/10/2026 11:57 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

El Consejo de Consumidores y Usuarios (en adelante, CCU) considera imprescindible que las políticas de movilidad tengan en cuenta las necesidades de las personas consumidoras que se encuentran en situaciones de especial vulnerabilidad.

El Consejo debería prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad, personas mayores, hogares con bajos ingresos, personas que viven en zonas rurales o escasamente pobladas y consumidores que carecen de alternativas reales de transporte privado.

La transición hacia nuevos modelos de movilidad no debe provocar una reducción de las opciones disponibles para quienes dependen del transporte público o de determinadas formas de movilidad.

Debe garantizarse que la transformación del sistema de movilidad se realice evitando situaciones de exclusión territorial y social.

5. Movilidad como servicio y protección del consumidor.

La creciente incorporación de modelos de movilidad como servicio, plataformas digitales, aplicaciones de transporte, sistemas de alquiler de vehículos, bicicletas o motocicletas y otros servicios de movilidad compartida genera nuevas relaciones de consumo que deben estar sometidas a las máximas garantías de transparencia y protección.

Se considera necesario que el Consejo analice los riesgos derivados de estos nuevos modelos de prestación de servicios y promueva medidas destinadas a garantizar que los consumidores conozcan previamente las condiciones económicas, las tarifas aplicables, las condiciones de contratación, las responsabilidades de los distintos operadores y los mecanismos de reclamación disponibles.

La existencia de múltiples operadores y plataformas no debe dificultar el ejercicio de los derechos de los consumidores ni trasladar a estos la carga de determinar qué empresa es responsable de una incidencia.

6. Transparencia y protección frente a prácticas comerciales abusivas.

Las empresas que operen en el ámbito de la movilidad deberán proporcionar información clara, veraz y comprensible sobre los servicios ofrecidos y sus condiciones económicas.
Se hace necesario que el Consejo preste especial atención a prácticas comerciales que puedan generar confusión respecto del precio final del servicio,

CSV : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 13/10/2026 11:57 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

incluidos suplementos, comisiones, gastos de gestión, seguros, penalizaciones o cualquier otro concepto adicional.

Asimismo, debe prestarse especial atención a la utilización de precios dinámicos o personalizados, especialmente cuando puedan producir incrementos significativos del precio en momentos de elevada demanda o en situaciones excepcionales.

El consumidor debe conocer, antes de contratar, el precio o los criterios objetivos que permitan determinarlo, evitando que la complejidad de los sistemas tecnológicos se utilice para dificultar la comprensión del coste real del servicio.

7. Digitalización accesible y derecho a alternativas no digitales.

El CCU considera que la digitalización constituye una herramienta útil para mejorar la movilidad, pero no debe convertirse en una barrera de acceso a los servicios.

La progresiva implantación de aplicaciones móviles, sistemas de pago electrónico, plataformas digitales y procesos de contratación exclusivamente online puede generar situaciones de exclusión para determinados colectivos.

Por ello, debe garantizarse que las personas que no puedan o no quieran utilizar herramientas digitales dispongan de alternativas adecuadas para acceder a los servicios de movilidad, adquirir títulos de transporte, realizar pagos, presentar reclamaciones y obtener información.

La digitalización debe facilitar el ejercicio de los derechos de los consumidores, y no condicionarlo.

8. Derecho a información y datos sobre movilidad.

Es necesario que las personas usuarias tengan acceso a información suficiente sobre el funcionamiento del sistema de movilidad, sus tarifas, niveles de servicio, incidencias, calidad, accesibilidad y evolución.

El Consejo debería promover la publicación de información clara y comprensible que permita a los ciudadanos evaluar las distintas alternativas de movilidad y tomar decisiones informadas.

Asimismo, cuando la prestación de servicios de movilidad implique la recogida y tratamiento de datos personales o datos relativos a los desplazamientos de los

CSV : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 13/10/2026 11:57 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

usuarios, deberán garantizarse plenamente los derechos de información, seguridad y protección de datos.

La utilización de datos de movilidad con fines comerciales, publicitarios o de elaboración de perfiles deberá someterse a las garantías establecidas en la normativa aplicable y realizarse de forma transparente para los usuarios.

9. Procedimientos eficaces de reclamación y resolución de conflictos.

Se considera imprescindible que el desarrollo de la movilidad sostenible vaya acompañado de mecanismos eficaces de protección de los consumidores frente a incumplimientos o deficiencias en la prestación de los servicios.

El Consejo debería promover la existencia de procedimientos de reclamación sencillos, gratuitos, accesibles y eficaces, así como mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos.

La fragmentación del sistema de movilidad entre diferentes administraciones, operadores, plataformas y prestadores de servicios no puede convertirse en una barrera para el consumidor.

Cuando una incidencia afecte a diferentes sujetos, deberán establecerse mecanismos de coordinación que eviten que el usuario tenga que asumir la carga de identificar al responsable o iniciar reclamaciones sucesivas ante distintos operadores.

10. Evaluación del impacto de las políticas de movilidad sobre los consumidores.

El CCU estima necesario que el Consejo Superior de Movilidad Sostenible incorpore de manera sistemática la perspectiva de los consumidores en la evaluación de las políticas públicas de movilidad.
Antes de la adopción de medidas que puedan tener una incidencia significativa sobre los usuarios, deberían analizarse, entre otros aspectos, sus efectos sobre:

- El coste económico de la movilidad para los hogares.
- Las tarifas y precios de los servicios de transporte.
- Las personas consumidoras vulnerables.
- Las personas con discapacidad y movilidad reducida.
- Las zonas rurales y territorios con menor oferta de transporte.
- La disponibilidad y frecuencia del transporte público.
- La accesibilidad universal.
- La competencia entre operadores.
- La calidad de los servicios prestados.
- El ejercicio efectivo de los derechos de los consumidores.

CSV : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 13/10/2026 11:57 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Estos análisis deberían hacerse públicos y servir como elemento de valoración en la adopción de las correspondientes medidas.

11. Participación de las organizaciones de consumidores en la elaboración de informes y recomendaciones.

Se debería considerar que la regulación del Consejo garantice expresamente que las organizaciones de consumidores puedan intervenir en la elaboración de los informes, recomendaciones, propuestas y demás documentos que se sometan a consideración del órgano.

Las aportaciones realizadas por las organizaciones representativas de los consumidores deberían quedar debidamente reflejadas en la documentación de los trabajos del Consejo, incluyendo, cuando proceda, las posiciones discrepantes o las observaciones formuladas.

De este modo, la participación de las organizaciones sociales no quedaría reducida a una mera función consultiva formal, sino que contribuiría realmente a mejorar la calidad y legitimidad de las decisiones y recomendaciones adoptadas.

12. Transparencia y publicidad de la actividad del Consejo.

El funcionamiento del Consejo Superior de Movilidad Sostenible debe desarrollarse bajo criterios de máxima transparencia.

Deberían hacerse públicos, con carácter general, la composición del Consejo y de sus secciones, las convocatorias, los órdenes del día, los informes y documentos sometidos a consideración, las recomendaciones adoptadas y las principales conclusiones de sus reuniones.

Asimismo, debería garantizarse que la ciudadanía pueda acceder de forma sencilla a la información relativa a la actividad desarrollada por el Consejo.

La transparencia resulta especialmente importante cuando en el órgano participan representantes de sectores empresariales, sociales y económicos con intereses potencialmente contrapuestos.

13. Protección de los consumidores frente a la transición hacia nuevos modelos de movilidad.

La transición hacia una movilidad más sostenible debe realizarse de manera progresiva, justa y socialmente equilibrada.

secretaria.ccu@consumo.gob.es
www.consumo-ccu.es

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
PRÍNCIPE DE VERGARA 54
28006 MADRID

CSV : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 13/10/2026 11:57 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Las medidas destinadas a reducir el impacto ambiental del transporte no deberían generar, por sí mismas, nuevas situaciones de desigualdad para quienes carecen de recursos suficientes para adaptar sus hábitos de movilidad o acceder a nuevas tecnologías.

En particular, las políticas de electrificación del transporte, implantación de zonas de bajas emisiones, restricciones a determinados vehículos o desarrollo de nuevos servicios de movilidad deberán ir acompañadas de alternativas de transporte público suficientes, accesibles y económicamente asumibles.

No resulta adecuado imponer restricciones a determinadas formas de movilidad sin garantizar previamente que existan alternativas reales y asequibles para los consumidores afectados.

14. Perspectiva de consumidor en la gobernanza de la movilidad sostenible.

Se considera que la regulación del Consejo Superior de Movilidad Sostenible debería reconocer expresamente la protección de los consumidores como uno de los principios que deben orientar su actividad.

El Consejo no debería limitarse a analizar la movilidad desde una perspectiva de planificación de infraestructuras o de reducción de emisiones, sino que debería valorar también el impacto de las políticas adoptadas sobre los derechos económicos y sociales de las personas usuarias.

En consecuencia, la participación de las asociaciones de consumidores debe constituir un elemento estructural de la gobernanza del sistema de movilidad sostenible.

La presencia de estas organizaciones debe permitir incorporar al proceso de toma de decisiones la experiencia acumulada en la defensa de los consumidores, la identificación de prácticas abusivas, el análisis de las reclamaciones y la detección de problemas que puedan no resultar evidentes desde una perspectiva exclusivamente administrativa o empresarial.

Se considera, en definitiva, que el Consejo Superior de Movilidad Sostenible debe configurarse como un verdadero instrumento de participación social y no únicamente como un órgano de consulta institucional.

La movilidad sostenible debe ser entendida como un modelo que combine los objetivos ambientales con la garantía de una movilidad universal, accesible, segura, de calidad y económicamente asequible, evitando que los costes de la

CSV : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 13/10/2026 11:57 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

transición recaigan de manera desproporcionada sobre las personas consumidoras.

En este sentido, debe considerarse imprescindible que la regulación y funcionamiento del Consejo garanticen una participación real, efectiva y continuada de las organizaciones de consumidores y que sus informes y recomendaciones incorporen de forma transversal la perspectiva de protección de los derechos e intereses económicos de las personas usuarias.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA. ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

El artículo 4 atribuye a la Presidencia, entre otras facultades, la fijación del orden del día y la convocatoria de las sesiones, así como la resolución de las cuestiones relativas a la designación de consejeros por razones de representatividad. Se considera que la capacidad de los vocales para promover asuntos que deban ser debatidos debería encontrar una garantía suficiente frente a la facultad presidencial de fijación del orden del día.

Esta cuestión tiene particular importancia para los colectivos con una representación numéricamente reducida en el Consejo.

Se propone, por ello, complementar la regulación de los artículos 4 y 7 estableciendo que las propuestas formuladas por un determinado número de vocales, o por los representantes de alguno de los sectores institucionalmente representados, deban incorporarse al orden del día cuando estén suficientemente justificadas y guarden relación con las competencias del Consejo.

SEGUNDA.ARTÍCULO 5. SECRETARÍA

El artículo 5 atribuye a la Secretaría funciones relevantes respecto de la convocatoria, documentación, tramitación de solicitudes, recepción de informes y observaciones y elaboración de las actas.

Se propone completar estas funciones con una referencia expresa a la transparencia y accesibilidad de la documentación del Consejo.

La Secretaría debería garantizar que la documentación destinada a los vocales sea facilitada en formato electrónico accesible y con antelación suficiente.

CSV : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 13/10/2026 11:57 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Asimismo, debería corresponderle impulsar la publicación de aquella documentación, informes, recomendaciones y acuerdos que, sin estar sujetos a un deber legal de confidencialidad, deban ser conocidos públicamente.

TERCERA. ARTÍCULO 6. COMPOSICIÓN DEL PLENO

Este precepto constituye, desde la perspectiva del Consejo de Consumidores y Usuarios, uno de los elementos centrales del proyecto.

El artículo 6.1.B.c) establece:
«Por las asociaciones de consumidores y usuarios, dos miembros a propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios [...]». AUDIENCIA Movilidad sostenible …
.
Se considera que el número previsto debe analizarse atendiendo a la composición global del órgano. En esta composición, la representación de los consumidores y usuarios queda limitada a dos vocales, aun cuando las personas destinatarias finales constituyen parte sustancial de las políticas y servicios que serán objeto de examen por el Consejo.

Se podría valorar el incremento de dos a tres representantes designados a propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios.

Si se mantuvieran únicamente dos vocalías, debería reforzarse la participación de las organizaciones de consumidores en las Secciones y grupos de trabajo cuyo objeto afecte directamente a las personas usuarias.

Esta garantía debería establecerse en el propio Real Decreto y no quedar íntegramente remitida al futuro Reglamento interno.

TERCERA. ARTÍCULO 6.1.C). REPRESENTANTES DE OTROS SECTORES

El apartado C permite convocar, con voz, pero sin voto, a organizaciones profesionales, económicas y sociales que no tengan representación en el Pleno cuando los asuntos tratados así lo aconsejen.

No obstante, sería conveniente permitir expresamente la comparecencia de organizaciones especializadas en modalidades concretas de movilidad o en colectivos específicos de personas usuarias cuando la naturaleza del asunto tratado así lo aconseje.

Ello puede resultar especialmente útil ante cuestiones altamente especializadas o que afecten singularmente a determinados colectivos.

CSV : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 13/10/2026 11:57 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

CUARTA. - ARTÍCULO 7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VOCALES

El artículo 7 reconoce el derecho a participar con voz y voto, formular votos particulares, acceder a documentación, recibir convocatoria y documentación con una antelación mínima de 48 horas, formular sugerencias y proponer cuestiones para el orden del día.

Se considera insuficiente el plazo mínimo de 48 horas para un órgano de la naturaleza y relevancia del Consejo Superior de Movilidad Sostenible.

La complejidad técnica de los documentos que previsiblemente deberá examinar el Consejo —especialmente DOMOS, IPEEM y documentos de planificación— requiere tiempo suficiente para que las organizaciones representadas puedan analizarlos y realizar consultas internas.

Propuesta

Sustituir el inciso del artículo 7.1.c) por:

«c) Disponer con la máxima antelación posible y, salvo razones de urgencia debidamente motivadas, con una antelación no inferior a cinco días hábiles, de la convocatoria, el orden del día y la documentación necesaria para preparar adecuadamente la reunión.»

Debería contemplarse además la posibilidad de solicitar información adicional cuando resulte necesaria para emitir una posición fundada.

Confidencialidad

El artículo 7.2.d) impone a los vocales la obligación de:

«Guardar secreto sobre las deliberaciones en los debates y trabajos del Consejo.»

La formulación resulta excesivamente amplia si se interpreta como un deber general e indiscriminado de secreto.

Debe conciliarse con el principio de transparencia recogido por el propio artículo 11.

Se propone sustituirlo por:

«d) Guardar confidencialidad respecto de aquella información o documentación que, de conformidad con la legislación aplicable o mediante decisión motivada del órgano, tenga expresamente carácter reservado o confidencial.»

De este modo, la confidencialidad sería la excepción justificada y no la regla general.

CSV : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 13/10/2026 11:57 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

QUINTA. ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL PLENO

Entre sus funciones se encuentran informar preceptivamente el DOMOS y el IPEEM, informar otros asuntos relevantes, formular propuestas, recibir información sobre políticas de transporte y movilidad, desarrollar tareas relacionadas con necesidades formativas y supervisar Secciones y grupos de trabajo.

Sin embargo, no aparece específicamente mencionada la protección de las personas consumidoras y usuarias.

Se propone añadir una nueva letra al artículo 8.2:
«Evaluar las políticas, planes, medidas y actuaciones en materia de movilidad desde la perspectiva de los derechos e intereses legítimos de las personas consumidoras y usuarias, prestando especial atención a la accesibilidad, asequibilidad, calidad y continuidad de los servicios, transparencia e información, seguridad, inclusión territorial y digital y protección de las personas consumidoras vulnerables.»

Asimismo, debería incorporarse otra función relativa a la detección de problemas recurrentes de los usuarios:

«Analizar, a partir de la información disponible, las principales incidencias, reclamaciones y necesidades manifestadas por las personas usuarias de los servicios de movilidad y formular recomendaciones dirigidas a mejorar su protección y la calidad de los servicios.»

No se pretende convertir al Consejo en un órgano de resolución de reclamaciones individuales, sino utilizar la información agregada sobre reclamaciones como indicador de problemas estructurales del sistema.

SEXTA. - INFORMACIÓN A LAS PERSONAS USUARIAS Y DIGITALIZACIÓN

Dentro del artículo 8 resulta conveniente incorporar expresamente la dimensión de la información al usuario y de la digitalización de la movilidad.

La contratación, adquisición de títulos de transporte, modificación de reservas, información sobre incidencias, utilización de aplicaciones y plataformas digitales y atención al cliente constituyen actualmente elementos esenciales de la experiencia del usuario.

Por ello, entre los asuntos susceptibles de evaluación por el Consejo deberían encontrarse con claridad y accesibilidad de la información; transparencia de

CSV : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 13/10/2026 11:57 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

precios y condiciones; accesibilidad de canales digitales; mantenimiento de alternativas adecuadas para quienes no puedan utilizar medios digitales; interoperabilidad de sistemas; atención a las personas usuarias; y tratamiento adecuado de incidencias y reclamaciones.

Estas materias justifican igualmente una presencia estable de las organizaciones de consumidores en las correspondientes Secciones.

SÉPTIMA. ARTÍCULO 9. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El proyecto establece escuetamente:
«Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, salvo lo dispuesto con relación a la aprobación de su reglamento interno.»

Se considera conveniente completar el precepto. En particular, debería garantizarse expresamente que las posiciones discrepantes puedan quedar reflejadas en las actas y, cuando proceda, incorporadas como votos particulares a los informes emitidos.

Esta posibilidad está reconocida genéricamente en el artículo 7.1.a), pero su reiteración o desarrollo en el artículo 9 proporcionaría mayor seguridad respecto de los informes dirigidos a otras Administraciones.

Propuesta
Añadir:
«Los miembros discrepantes podrán formular voto particular en los términos previstos en la legislación reguladora de los órganos colegiados. Los votos particulares se incorporarán al informe, propuesta o recomendación a que se refieran.»

OCTAVA. ARTÍCULO 10. SECCIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

El artículo 10 remite al Reglamento interno el procedimiento para establecer Secciones y dispone que estas estudiarán los asuntos para su consideración por el Pleno. Asimismo, permite crear grupos de trabajo y exige mantener actualizada la información sobre su composición y mandato.

Puede resultar acertada la flexibilidad organizativa, pero entiende que determinadas garantías de representación no deberían quedar remitidas íntegramente al Reglamento interno.

CSV : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 13/10/2026 11:57 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Propuesta
Añadir un nuevo apartado:
«En las Secciones y grupos de trabajo que aborden materias que incidan directamente en los derechos, intereses económicos, condiciones de acceso, contratación, información, atención, seguridad, accesibilidad o calidad de los servicios prestados a las personas usuarias se garantizará la participación de representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios designados a propuesta del Consejo de Consumidores y Usuarios.»

Esta previsión es especialmente importante porque buena parte del trabajo sustantivo del Consejo previsiblemente se desarrollará en órganos especializados.

La representación de los consumidores en el Pleno perdería eficacia si los documentos fueran elaborados materialmente en Secciones o grupos de trabajo en los que aquellos no estuvieran presentes.

NOVENA. NECESIDAD DE PREVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS EN LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

El artículo 8.2.b) atribuye al Pleno la función de emitir informe preceptivo en el procedimiento de elaboración del Documento de Orientaciones para la Movilidad Sostenible (DOMOS) y sus documentos complementarios y revisiones, así como respecto del Instrumento de Planificación Estratégica Estatal en Movilidad (IPEEM).

Debería incluirse expresamente la perspectiva de las personas usuarias.

En consecuencia, se propone añadir al artículo 8.2.b), tras la referencia a dichos instrumentos:

«En la elaboración de dichos informes se valorará específicamente la incidencia de los instrumentos de planificación sobre los derechos e intereses de las personas usuarias, la accesibilidad y asequibilidad de la movilidad, la cohesión territorial, la calidad de los servicios y las necesidades de las personas consumidoras vulnerables.»

DÉCIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD

El artículo 8.2.e) contempla que el Consejo reciba periódicamente información relativa a las políticas de transporte público colectivo, servicios de movilidad, infraestructuras de transporte y demás sistemas de transporte y movilidad, incluida la movilidad activa.

CSV : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 13/10/2026 11:57 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Se propone ampliar este apartado para que la información recibida incluya indicadores relacionados con la experiencia de las personas usuarias.

En particular, cuando existan datos disponibles, sería conveniente que el Consejo pudiera conocer información agregada relativa a la calidad y regularidad de los servicios; las incidencias y cancelaciones; la accesibilidad; los sistemas de información al viajero; reclamaciones; atención a la clientela; satisfacción de las personas usuarias; y problemas recurrentes detectados por organismos públicos u organizaciones representativas.

Propuesta
Podría añadirse al artículo 8.2.e):
«La información facilitada incorporará, cuando se encuentre disponible y resulte pertinente, indicadores sobre calidad, accesibilidad, regularidad y continuidad de los servicios, así como información agregada sobre incidencias, reclamaciones y grado de satisfacción de las personas usuarias.»

La utilización de datos agregados permitiría identificar deficiencias sistémicas sin transformar al Consejo en una instancia de tramitación de reclamaciones individuales.

UNDÉCIMA. DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

La disposición final segunda establece: «En el plazo de un año a partir de su constitución, el Consejo Superior de Movilidad Sostenible aprobará su propio Reglamento de funcionamiento conforme a lo establecido en este real decreto.»
Puede resultar excesivo el plazo de un año para aprobar el Reglamento de funcionamiento de un órgano de nueva creación.

El Reglamento será precisamente el instrumento llamado a concretar cuestiones esenciales como la organización de las Secciones, determinadas reglas de funcionamiento y los procedimientos internos.

Posponer un año la aprobación de su norma de funcionamiento podría incidir en la actividad del Consejo, por lo que se propone reducir el plazo a seis meses.

La propuesta de redacción sería:
«En el plazo máximo de seis meses desde su constitución, el Consejo Superior de Movilidad Sostenible aprobará su Reglamento de funcionamiento conforme a lo establecido en este real decreto.»

CSV : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 13/10/2026 11:57 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

DUODÉCIMA. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA

Sin perjuicio del contenido material del proyecto, se considera conveniente realizar una revisión final de técnica normativa y referencias legales.
Resulta especialmente significativa la referencia contenida en el artículo 6.1.B.c) al: «Consejo de Consumidores y Usuarios previsto en el artículo 22 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, u órgano que lo sustituya».

Esta referencia debería actualizarse normativamente,

Del mismo modo, debería revisarse la referencia del artículo 6.1.B.d) a la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, así como las restantes remisiones normativas del precepto, con objeto de que el Real Decreto definitivo utilice referencias actualizadas.

También convendría corregir algunas erratas y discordancias formales del proyecto antes de su aprobación definitiva.

:

secretaria.ccu@consumo.gob.es
www.consumo-ccu.es

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS
PRÍNCIPE DE VERGARA 54
28006 MADRID

CSV : GEN-6953-dc02-2ae4-0286-6459-422d-b52e-a88b
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARIA ALICIA MENENDEZ GONZALEZ | FECHA : 13/10/2026 11:57 | Sin acción específica